

05 OCT. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1649** -2017- GRC/GGR-OGP/UAAP
Sr. CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
SECRETARÍA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 05 OCT. 2017

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 849-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de setiembre de 2014; el Informe Legal N° 1480-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 03 de octubre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 849-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de setiembre de 2014, se inició el procedimiento administrativo de Resolución de contrato celebrado entre el Estado y **CASTULO NIÑO YAGUANA**; como consta en el Asiento 00001, de la Partida Electrónica N° P01028736 e incluir en el presente procedimiento administrativo a la actual titular registral la señora **MARTA LAYME HERRERA**, como consta en el Asiento 00002, del predio ubicado en la Manzana K, Lote 18, Barrio XIII, grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la mencionada Partida Registral.

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional que suscribe el informe legal de vistos; recomienda a su despacho hacer uso de su potestad de rectificación, conferida por el **Artículo 201° de la Ley N° 27444²** - Ley del Procedimiento Administrativo General, y proceda a rectificar el acto administrativo que adolece de errores materiales, al momento de su emisión, estando a que en la **Resolución Jefatural N° 849-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 15 de setiembre de 2014, en el **Tercer y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**; que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA

TERCER CONSIDERANDO

DICE:

"(...), en el cual se encuentra registrada actualmente como titular registral la señora **MARTA LAYME HERRERA**; (...);

DEBE DECIR:

"(...), en el cual se encuentra registrada en el Asiento 00002 la compra venta celebrada a favor de la administrada **MARTA LAYME HERRERA**; asimismo, se advierte que en la citada Partida Registral obra inscrito en el Asiento 00003, el acto jurídico de compra venta a favor de la actual titular registral **CYNTHIA MILAGROS CONTRERAS LAYME**, con fecha de inscripción 12 de mayo de 2015";

SÉPTIMO CONSIDERANDO

DICE:

"(...), así como el de la actual titular registral **MARTA LAYME HERRERA** corresponde comprenderlos dentro del procedimiento administrativo a instaurar, (...);

DEBE DECIR:

"(...), así como el de la administrada **MARTA LAYME HERRERA** y el de la actual titular registral **CYNTHIA MILAGROS CONTRERAS LAYME** corresponde comprenderlos dentro del procedimiento administrativo a instaurar, (...);

² Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.



PARTE RESOLUTIVA:

Sr. CRISTHIAN OMAR HERRERA LÓPEZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DE DOCUMENTOS
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

05 OCT. 2017

INICIAR, el procedimiento administrativo de Resolución de contrato celebrado entre el Estado y CASTULO NIÑO YAGUANA; como consta en el Asiento 00001, de la Partida Electrónica N° P01028736 e incluir en el presente procedimiento administrativo a la actual titular registral la señora MARTA LAYME HERRERA, como consta en el Asiento 00002, del predio ubicado en la Manzana K, Lote 18, Barrio XIII, grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la mencionada Partida Registral.

DEBE DECIR: "INICIAR, el procedimiento administrativo de Resolución de contrato celebrado entre el Estado y CASTULO NIÑO YAGUANA; como consta en el Asiento 00001, de la Partida Electrónica N° P01028736 e incluir en el presente procedimiento administrativo a la administrada MARTA LAYME HERRERA y a la actual titular registral CYNTHIA MILAGROS CONTRERAS LAYME como constan en los Asientos 00002 y 00003; respectivamente; de la citada partida registral; del predio ubicado en la Manzana K, Lote 18, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao."

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° del T:U:O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado a través de la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, los errores materiales contenidos en la Resolución Jefatural N° 849-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de setiembre de 2014, incurridos en el Tercer y Séptimo considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva; quedando redactado en los siguientes términos:

PARTE CONSIDERATIVA

TERCER CONSIDERANDO

"(...), en el cual se encuentra registrada en el Asiento 00002 la compra venta celebrada a favor de la administrada MARTA LAYME HERRERA; asimismo, se advierte que en la citada Partida Registral obra inscrito en el Asiento 00003, el acto jurídico de compra venta a favor de la actual titular registral CYNTHIA MILAGROS CONTRERAS LAYME, con fecha de inscripción 12 de mayo de 2015";

SÉPTIMO CONSIDERANDO

"(...), así como el de la administrada MARTA LAYME HERRERA y el de la actual titular registral CYNTHIA MILAGROS CONTRERAS LAYME corresponde comprenderlos dentro del procedimiento administrativo a instaurar, (...);

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1649** -2017- GRC/GGR-OGP/UAAP

05 OCT. 2017

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO PRIMERO

"INICIAR, el procedimiento administrativo de Resolución de contrato celebrado entre el Estado y **CASTULO NIÑO YAGUANA**; como consta en el Asiento 00001, de la Partida Electrónica N° P01028736 e incluir en el presente procedimiento administrativo a la administrada **MARTA LAYME HERRERA** y a la actual titular registral **CYNTHIA MILAGROS CONTRERAS LAYME** como constan en los Asientos 00002 y 00003; respectivamente; de la citada partida registral; del predio ubicado en la Manzana K, Lote 18, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 849-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de setiembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los administrados interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao
CPC Guillermo Jaime Cisneros Tarmiento
JEFE OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

